



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 23 de mayo de 2025.

VISTO:

La solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N.° 0302-2025-02-0023116; por la empresa de **TRANSPORTES HUASCAR S.A.**, el Informe N.°D-000626-2025-ATU/GG-OA-UT, emitido por la Unidad de Tesorería, y; el Memorando N.° D-001496-2025-ATU/DO-SSTR emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Especial, Memorando N.° D-000143-2025-ATU-DO-SSTE emitido por la Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao– ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, el artículo 44° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (TIROF), aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE, se establece que la Unidad de Tesorería es: “(...) *la unidad orgánica de la Oficina de Administración encargada de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del sistema de tesorería de la ATU; así como de la gestión de cobranzas y ejecución coactiva*”, asimismo, el literal d) del artículo 45° establece que es función de la Unidad de Tesorería: “*Recaudar, depositar, conciliar e informar sobre los ingresos generados por la ATU*”;

Que, el artículo 14° de la Directiva N.° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N.° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 012-2022-EF/52.01, establece que: “*La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad (...)*”;

Que, el artículo 5° de la Directiva N.° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 003-2024-EF/52.01, establece que para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4° de la presente Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios.
- b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras.
- c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT.

Que, la solicitud de devolución tramitada bajo el Expediente N° 0302-2025-02-0023116, presentada por la empresa de **TRANSPORTES HUASCAR S.A.**, identificada con **RUC 20121952140**, se fundamenta que: "...Solicito reembolso por error en digitación al momento de realizar el pago por habilitación de cada vehículo el código correcto es 2022 y el costo es S/ 25.60 y se digito el código 2021 que es por renovación de autorización del operador y el costo es de S/ 235.90 ..."; solicitando la devolución del monto ascendente a S/ 235.90 (Doscientos Treinta y Cinco con 90/100 soles).

Que, con Memorando Múltiple N.° D-000039-2025-ATU-GG-OA-UT a la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Subdirección de Servicios de Transporte Especial y Servicios Complementarios, solicitando brinden información respecto a lo requerido por la empresa de **TRANSPORTES HUASCAR S.A.**, en su calidad de áreas técnicas evaluadoras de los trámites administrativos por concepto de TUPA, a fin que confirmen si la empresa en mención ha gestionado algún trámite administrativo con los vouchers materia de devolución.

Que, mediante Memorando N° D-001496-2025-ATU/DO-SSTR de fecha 21.05.2025, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular comunica lo siguiente:

En ese sentido, corresponde precisar que, con fecha 20 de mayo de 2025, se realizó la consulta² en el sistema de información sobre recaudo a través del BackOffice de la Plataforma Virtual de Trámites³, sobre la relación de "recibos utilizados" en "todos", donde el comprobante de pago registra el estado detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro: Consulta de las Atenciones de los procedimientos TUPA de la ATU a cargo de la SSTR.

N°	BANCO	USUARIO	CLIENTE	FECHA	MONTO	N ° RECIBO	PROCEDIMIENTO TUPA DE LA SSTR
1	Banco Scotiabank	20121952140	TRANSPORTES HUASCAR S.A.	15/04/2025	S/ 235.90	043832830260227	NO UTILIZADO

Fuente: BackOffice de la Plataforma Virtual de trámites de la ATU.

*En ese marco, el recibo de pago indicado anteriormente **no ha sido utilizado** en algún procedimiento administrativo a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR).*

Asimismo, la Subdirección de Servicios de Transporte Especial mediante Memorando D-000143-2025-ATU-DO-SSTE informa lo siguiente:

Es así que, de la revisión de 01 (uno) recibo de pago señalados en la solicitud del administrado, a través del BackOffice de la Plataforma Virtual de Trámites⁴ de la ATU, se observa que corresponden a trámites administrativos TUPA⁵ de competencia de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular, razón por la cual no es posible brindar la información solicitada.

Que, la Unidad de Tesorería, mediante el informe N° D-000626-2025 ATU/GG-OA-UT, concluye que:

*“De conformidad con lo señalado por la Subdirección de Servicios de Transporte Regular y Subdirección de Servicios de Transporte Especial, donde precisan que el voucher materia de devolución no ha sido gestionado en trámites administrativos por concepto de TUPA, por tanto, se procedió a validar el 01 (un) depósito efectuado por la empresa de **TRANSPORTES HUASCAR S.A.**, por lo que, se adjunta el proyecto de Resolución que aprueba la devolución a la empresa por el importe de **S/ 235.90 (Doscientos Treinta y Cinco con 90/100 soles)**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01 adjunto al presente.”*

Que, el literal j) del Artículo 40° del Texto Integrado, dispone que es función de la Oficina de Administración: *“Expedir resoluciones en las materias de sus competencias”;*

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tesorería, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30900, que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, el TIROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 064-2025-ATU/PE y rectificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 069-2025-ATU/PE, la Directiva N.° 0001-2022- EF/52.06, para la implementación del Decreto Supremo N.° 043-2022-EF, aprobado mediante Resolución Directoral N.° 012-2022-EF/52.01 y Directiva N.° 002-2024-EF/52.06, “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR** la solicitud de **DEVOLUCIÓN**, por el importe de **S/ 235.90 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 90/100 SOLES)**, a favor de la empresa de **TRANSPORTES HUASCAR S.A.**, conforme al cuadro descrito en el Anexo N° 01, por los fundamentos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DISPONER** que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la recaudación transferida a la CUT por concepto de TUPA.

ARTÍCULO 3°. - **REMITIR** una copia de la misma a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución de la **TRANSPORTES HUASCAR S.A.** identificada con RUC **20121952140**, domiciliada en Av. Proc. De la Independencia Mza. S17 Lote 47 Urb. Mariscal Caceres (segundo piso) Lima - Lima – San Juan de Lurigancho.

ARTÍCULO 5°. -**DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese

ERICA ZENOVIA GUEVARA ALCANTARA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU

ANEXO N.º 01

Nº	EXPEDIENTE	ADMINISTRADO	IMPORTE S/	N.º RECIBO	FECHA OPERACIÓN	BANCO	SIAF DE INGRESO	T6	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	0302-2025-02-0023116	TRANSPORTES HUASCAR S.A.	S/ 235.90	7844651040452	15/04/2025	SCOTIABANK-000-9458450	10607	2500024	Recursos Ordinarios (RO)